

La presente Resolución entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del País Vasco».

Lo que se hace público para general conocimiento.
Dado en Vitoria-Gasteiz, a 22 de abril de 1991.—La Directora de Administración Industrial, M.^a Luisa Fuentes Alfonso.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

15512 RESOLUCION de 11 de marzo de 1991, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se homologa plancha para usos colectivos fabricados por «Faeco, Sociedad Anónima», en Mollet del Vallès (Barcelona), con contraseña CGU8004.

Recibida en la Diorecció General de Seguretat Industrial del Departament d'Indústria i Energia de la Generalitat de Catalunya la sol·licitud presentada por «Faeco, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Bilbao, sin número, municipio de Mollet del Vallès, provincia de Barcelona, para la homologación de plancha para usos colectivos, fabricados/s por «Faeco, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Mollet del Vallès.

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación se solicita, y que el laboratorio General d'Assaigs i d'Investigacions de la Generalitat de Catalunya, mediante dictamen técnico con clave 91.490/353, y la Entidad de Inspección y Control «ECA, Entidad Colaboradora de la Administración, Sociedad Anónima», por certificado de clave 049/13.041, han hecho constar respectivamente que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Real Decreto 494/1988 de fecha 20 de mayo de 1988 por el que se aprueba el Reglamento de Aparatos que utilizan gas como combustible y las ITC MIE AG 20 y MIE AG-9.

De acuerdo con lo establecido en la referida disposición y con la Orden del Departament d'Indústria i Energia de 5 de marzo de 1986 de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986.

He resuelto:

Homologar el tipo del citado producto, con la contraseña de homologación CGU8004, con fecha de caducidad el día 11 de marzo de 1996, disponer como fecha límite el día 11 de marzo de 1996 para que el titular de esta Resolución presente declaración en la que haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Definir, por último, como características técnicas para cada marca/s y modelo/s, homologado/s, las que se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de combustible.

Segunda. Descripción: Presión de funcionamiento. Unidades: mbar.

Tercera. Descripción: Potencia nominal. Unidades: kW.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Mas-Baga», modelo ASB-127, Snack.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.

Segunda: 7,5, 18, 28/37.

Tercera: 13, 13, 13.

Marca «Mas-Baga», modelo ASB, Snack.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.

Segunda: 7,5, 18, 28/37.

Tercera: 4,5, 4,5, 4,5.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita, y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la

suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudiera derivarse.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Barcelona, 11 de marzo de 1991.—Albert Sabala i Durán, Director general.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA

15513 ACUERDO de 14 de febrero de 1991, de la Consejería de Cultura, Educación, Juventud y Deporte, del Consejo de Gobierno, incoando expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, a favor del «Palacio de Mijares», en Mijares, Ayuntamiento de Santillana del Mar (Cantabria).

En base a la propuesta formulada por el Consejero de Cultura, Educación, Juventud y Deportes, y visto el informe emitido por la Comisión Técnica para el Patrimonio Arquitectónico, este Consejo de Gobierno,

Acuerdo

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley, incoar expediente de declaración de B.I.C. (Bien de Interés Cultural), con la categoría de monumento, a favor del «Palacio de Mijares», en Mijares, Ayuntamiento de Santillana del Mar (Cantabria).

Segundo.—Hacer saber al Ayuntamiento de Santillana del Mar, que, según lo dispuesto en los artículos 11.1, 16 y 23 de la Ley citada, deberá suspender las licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como los efectos de las ya otorgadas, en tanto no se resuelva o caduque el expediente, y que no podrán llevarse a cabo ningún tipo de obras sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Consejería.

Tercero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, se describirá para su identificación el bien objeto de la incoación, delimitando la zona afectada y motivando esta delimitación.

El Palacio de Mijares data de finales del siglo XVII. Consta de tres plantas y bajo cubierta. Las fachadas principal y posterior están escalonadas y rematadas por pináculos. El cuerpo principal tiene adosado en forma de escuadra dependencias accesorias. A todo el conjunto se accede a través de una portalada.

Delimitación del entorno:

El Palacio de Mijares está ubicado en el lugar conocido como Prado del Marqués. El entorno a proteger comprende un círculo de 50 metros de radio con el centro en el Palacio.

Cuarto.—Comunicar este Acuerdo al Registro General de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Cultura, para su anotación preventiva.

Quinto.—Que la resolución del presente acuerdo se publique en los «Boletines Oficiales del Estado» y de Cantabria.

Sexto.—Continuar la tramitación del expediente, de conformidad con la legislación vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Santander, 14 de febrero de 1991.—El Consejero, Rafael de la Sierra González.

COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

15514 ORDEN de 13 de mayo de 1991, de la Consejería de Administración Pública, por la que se homologa la Modificación de los Estatutos de la Mancomunidad de Servicios Sociales de Algofra, Bigastro, Benjúzar, Jacarilla y Redován, al haberse adherido a la misma el Municipio de San Miguel de Salinas.

El Conseller de Administración Pública en el día 3 de mayo de 1991, ha dispuesto:

Artículo único. Se prueba la modificación de Estatutos de la Mancomunidad de Servicios Sociales de Algorfa, Bigastro, Benejúzar, Jacarilla y Redován, al haberse adherido a la misma el Municipio de San Miguel de Salinas, y por haberse acreditado en el expediente la legalidad de las actuaciones.

Valencia, 13 de mayo de 1991.—El Conseller de Administración Pública, Emérit Bono i Martínez.

15515 RESOLUCION de 22 de marzo de 1991, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se incoa expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, como Monumento a favor del Pantano de Tibi.

Vista la petición formulada por el Ayuntamiento de Tibi y el informe elaborado por el Servicio de Patrimonio Artístico Inmueble, esta Dirección General ha acordado:

1. Tener por incoado expediente de declaración de Bien de Interés Cultural como Monumento al Pantano de Tibi, situado en los términos municipales de Tibi y Xixona.

2. La declaración como Monumento del Pantano de Tibi queda definida en su entorno por la cota 480 m. sobre el nivel del mar que define el límite superior de dicho entorno en la superficie comprendida entre los puntos A (30SYH120650), B (30SYH140650), C (30SYH120640) y D (30SYH140640) y de las hojas número 28-23 (846) y número 28-34 (871) de la Cartografía Militar de España, Serie L, escala 1:50.000, dentro de los términos municipales de Tibi y Xixona.

Todo ello en base a la importancia histórica que le otorga ser el mayor de los embalses construidos en los siglos XVI y XVII en Europa, y que todavía está en funcionamiento.

El conjunto de elementos integrados en el mismo también poseen un alto interés histórico entre los que destaca la presa construida en mampostería y recubierta por ambas caras de sillería cuyo valor estereométrico es indudable. Asimismo existen elementos ligados a la historia y funcionamiento del Pantano que son merecedores y dignos de protección, como son: la Ermita de la Divina Pastora, la fuente, puentes y pretilles, etc.

En consecuencia, tanto el sistema general como la presa y restantes instalaciones y edificaciones construidas en su entorno inmediato, tienen un considerable valor como arquitectura hidráulica, al que debe añadirse su indudable valor histórico proveniente tanto de su proceso constructivo como del servicio que a lo largo de los siglos ha prestado a las tierras valencianas.

3. Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

4. Hacer saber a los Ayuntamientos de Tibi y Xixona que según lo dispuesto en los artículos 11, 16 y 19 de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, todas las obras que hayan de realizarse en el Monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno, no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

5. Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de la Generalitat Valenciana».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Valencia, 22 de marzo de 1991.—La Directora general de Patrimonio Cultural, Evangelina Rodríguez Cuadros.

15516 RESOLUCION de 4 de abril de 1991, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se aprueba definitivamente la Modificación del Plan general de Valencia, del área número 3 del SUNP, avenida de Francia.

Visto el expediente de Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Valencia para el área número 3 del Suelo Urbanizable No Programado y

Resultando, que la presente Modificación, promovida por el Ayuntamiento, fue inicial y provisionalmente aprobada por éste en fechas 10 de enero y 14 de marzo de 1991.

Resultando, que en el expediente consta informe favorable de la Diputación Provincial emitido el 2 de abril de 1991.

Resultando, que dicha Modificación fue sometida a preceptiva información pública durante el plazo y previos los trámites legalmente establecidos al efecto.

Resultando, que las actuaciones fueron informadas favorablemente por la Comisión Territorial de Urbanismo el 3 de abril de 1991.

Considerando, que el objeto de la Modificación es admitir como uso compatible para el área 3 del SUNP del PGOU de Valencia el uso TCO.3 y eliminar el tope de 16 alturas máximas en la zona de referencia.

Considerando, que la Modificación no comporta incremento de volumen o aprovechamiento edificable ni minorra las reservas dotacionales o de espacios libres, teniendo por único objeto flexibilizar las posibilidades de diseño urbano área en cuestión y permitir usos terciarios de gran capacidad.

Considerando, que este Conseller es competente para la aprobación definitiva del expediente de conformidad de los artículos 40 y 41 de la L.S. y el Decreto 137/1990 de la Generalitat Valenciana.

Vistos los demás preceptos legales de obligada observancia.

Resuelvo:

Aprobar definitivamente la Modificación del Plan General de Valencia del área número 3 del SUNP, avenida de Francia.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición ante este mismo Conseller en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de publicación de la misma, previo al contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, debiendo interponerse este último recurso en el plazo de dos meses desde la publicación de la Resolución del recurso de reposición, si ésta fuera expresa, o en el plazo de un año desde la fecha de interposición de dicho recurso de reposición, si no fuera objeto de resolución; todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Valencia, 4 de abril de 1991.—El Consejero, Eugenio Burriel de Orueta.

BANCO DE ESPAÑA

15517 Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante la semana del 17 al 23 de junio de 1991, salvo aviso en contrario:

| | Comprador Pesetas | Vendedor Pesetas |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|---------------------|
| <i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i> | | |
| 1 dólar USA: | | |
| Billete grande (1) | 109,46 | 113,56 |
| Billete pequeño (2) | 108,37 | 113,56 |
| 1 marco alemán | 60,78 | 63,06 |
| 1 franco francés | 17,89 | 18,56 |
| 1 libra esterlina | 178,37 | 185,06 |
| 100 liras italianas | 8,16 | 8,47 |
| 100 francos belgas y luxemburgueses | 295,29 | 306,36 |
| 1 florin holandés | 53,95 | 55,97 |
| 1 corona danesa | 15,76 | 16,35 |
| 1 libra irlandesa (3) | 162,51 | 168,60 |
| 100 escudos portugueses | 68,60 | 71,17 |
| 100 dracmas griegas | 55,80 | 57,89 |
| 1 dólar canadiense | 95,78 | 99,37 |
| 1 franco suizo | 70,92 | 73,58 |
| 100 yens japoneses | 77,57 | 80,48 |
| 1 corona sueca | 16,83 | 17,46 |
| 1 corona noruega | 15,55 | 16,13 |
| 1 marco finlandés | 25,65 | 26,61 |
| 100 chelines austriacos | 864,10 | 896,50 |
| 1 dólar australiano | 82,67 | 85,77 |
| <i>Otros billetes:</i> | | |
| 1 dirham | 10,04 | 10,43 |
| 100 francos CFA | 35,68 | 37,07 |
| 1 cruzeiro (4) | No disponible | |
| 1 bolívar | 1,44 | 1,51 |
| 100 pesos mejicanos | 3,16 | 3,28 |
| 1 rial árabe saudita | 27,26 | 28,32 |
| 1 dinar kuwaití | No disponible | |

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.

(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de más de 20 libras irlandesas.

(4) Un cruzeiro equivale a un nuevo cruzado.

Madrid, 17 de junio de 1991.